



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto reprograma audiencia y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00310-00**

En atención a que la audiencia programada no se realizó por incapacidad médica de la titular del juzgado, por tanto, se,

DISPONE

PRIMERO. Señalar las **9:00 a.m.** del **4 de octubre de 2023** para surtir las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir que la inasistencia a la vista pública programada genera las sanciones previstas en los numerales 4° y 5° del citado artículo y que de forma oficiosa la juez interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso, y podrá ordenar el careo entre ellas.

TERCERO: Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del **24 de octubre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P.

CUARTO: Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el párrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo «**Lifeseize**».

QUINTO: Previo resolver sobre la renuncia aportada por el apoderado de la codemandada Myrian Valderrama Diaz doctor, **Héctor Zenen Sánchez Quintero** (PDF 042), se **requiere** al togado para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de no aceptar la renuncia presentada, aporte la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido (inc. 3, art. 76 del CGP).

SEXTO: En atención a que en el presente asunto se persigue la efectividad de la garantía real inscrita sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmolaría Nos. 50C-155722, 350-199813 y 350-204221, no obstante, únicamente se encuentra acreditada la inscripción de embargo sobre este último (PDF 017), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

providencia, so pena de aplicar las previsiones del numeral 1° del artículo 317 de CGP, aporte certificado de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-155722** y **350-199813**, con fecha no mayor a treinta (30) días, en los que aparezca inscrita la medida cautelar ordenada por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 130 del 22 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff1cd03ab861f7818c9a03ff16765e49f903ab619ebcfb2b571a6899878f24b**

Documento generado en 18/08/2023 08:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>